



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0593

Valledupar, 07 MAYO 2013

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Guatapurí, a JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con C.C.No 77.018.089”

El Director General de Corpopesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con C.C.No 77.018.089, solicitó a Corpopesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Guatapurí en el predio Rudaca, consistente en el retiro de material sedimentado en el lecho del Río, disponiéndolo en el talud ribereño del mismo (margen izquierda y adecuar el talud erosionado (200 mts) empleando retroexcavadora de oruga, en jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización de ocupación de cauce.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-113578 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
3. Información soporte de la petición

Que mediante Auto No 045 del 18 de marzo de 2013, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpopesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que en fecha 1 de abril de 2013, se practicó diligencia de inspección.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

“ 1. JURISDICCION DEL PROYECTO:

El proyecto se encuentra en la zona rural del municipio de Valledupar, específicamente en el predio RUDACA, veredas las Vegas, en la cuenca del Río Guatapurí del departamento del Cesar.

2. DESCRIPCION DE LA OBRA U OBRAS A EJECUTAR:

Se realizará el retiro del material Sedimentado en el lecho del Río, el cual será depositado en el talud ribereño de la misma fuente hídrica (margen izquierda), de manera tal que se revista el talud erosionado en una longitud de 200 mts, con una retroexcavadora de orugas.

3. GEOREFERENCIACION DEL SITIO DE OCUPACION DE CAUCE:



Continuación Resolución No **0593** de **07 MAYU 2013** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Guatapurí, a JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con C.C.No 77.018.089.

RÍO GUATAPURÍ

PUNTO INICIAL	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	1652026	1090679
PUNTO FINAL	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
2	1651810	1091013

4. AREA DEL CAUCE A OCUPAR:

El área de ocupación de Cauce el cual será la franja donde se deposite el material sedimentado corresponderá a 200 metros, con un ancho máximo de 6 metros en la base del río.

- Ancho del Talud: 6 metros
- Longitud: 200mts

Área de ocupación de cauce: Ancho * Longitud

$$6 * 200 = 1200 \text{ mts}^2$$

Para el retiro del material sedimentado se deberá tener en cuenta que la profundidad máxima de dragado será de 1 metro, en el cauce que tiene un ancho promedio de 55 mts y una longitud total de 200 mts.

El Volumen de excavación = Ancho * Altura de excavación * Longitud

$$55 * 1 * 200 = 11000 \text{ mts}^3$$

5. ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA CONSTRUCCION DE LA OBRA, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCION, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACION ALLEGADA A LA ENTIDAD:

Analizado el informe presentado por el propietario del predio y teniendo en cuenta la visita realizada por la suscrita se puede determinar que la sedimentación acumulada en el eje central del Río Guatapurí, aldaño al predio RUDACA, ha ocasionado la pérdida de la capacidad hidráulica de la fuente hídrica, además la altura del material acumulado en el eje central está desviando las aguas al costado izquierdo donde causa la inestabilidad del talud ya que socava la base, produciendo volcamiento en el terreno.

La vivienda del predio RUDACA, se encuentra a menos de 10 metros del cauce del río Guatapurí, debe tenerse en cuenta que anteriormente la distancia entre el lecho del río y la edificación era mayor, inclusive por la erosión causada al talud, se hizo necesario el traslado del poste de la energía eléctrica, además parte de la propiedad comprendida en potreros ya se ~~perdió~~ por ~~razones~~ erosivos.



Continuación Resolución No **0593** de **07 MAYO 2013** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Guatapurí, a JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con C.C.No 77.018.089.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud del permiso de ocupación de cauce es procedente, ya que al no realizar la remoción del material sedimentado del río Guatapurí, el cauce del mismo se desviara en su gran mayoría al predio RUDACA, causando que la edificación donde actualmente reside la familia que administra el predio se ve en riesgo, peligrando sus vidas.

La altura máxima para la remoción del material sedimentado será de 1.00 metro en el eje central del río Guatapurí, recuperando la forma cóncava de la fuente, restableciendo el flujo normal de las aguas, por lo que se hace necesario que el peticionario garantice control topográfico y batimétrico de las secciones a intervenir.

El material retirado, será conformado como un dique longitudinal paralelo al talud inestable, de tal manera que proteja el predio.

6. CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE AUTORIZAR LA OCUPACION DE CAUCE:

Es viable otorgar el permiso de Ocupación de Cauce, teniendo en cuenta que se respeten las condiciones anteriormente dadas, para la desviación del cauce y así poder ejecutar las obras.

Es necesario que Corpocesar exija al peticionario que una vez iniciadas las obras deberá disponerse de una comisión topográfica, para que se cumpla la altura máxima de retiro de material sedimentado, que la concavidad de la fuente se recupere. Lo anterior para garantizar que las condiciones ambientales de la zona, no se vean alteradas y que al recuperar el Río sus condiciones hidráulicas, en temporada de invierno aguas abajo del sitio a intervenir, no se causen daños en los predios aledaños.

El material retirado, producto de la sedimentación en el eje central del río Guatapurí, deberá conformarse en el costado izquierdo de la fuente hídrica. En caso tal que el volumen retirado sea mayor al utilizado deberá disponerse en un sitio autorizado por Corpocesar; si por el contrario el material retirado no es suficiente, para el área autorizada para la ocupación de cauce y el dueño del predio requiere mayor material deberá garantizarse la legalidad del mismo.

7. DURACIÓN DE LA OBRA:

2 Meses”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto en mención, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.



Continuación Resolución No **0593** de **07 MAYO 2013** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Guatapurí, a JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con C.C.No 77.018.089.

Que el Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, mediante el cual se reglamentó la parte III del libro II del Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 104 que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 11 del decreto 1541 de 1978, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 236.790 . Dicha liquidación es la siguiente:



0593

de 07 MAYO 2013

Continuación Resolución No. 0593 de 07 MAYO 2013 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Guatapurí, a JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con C.C.No 77.018.089.

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
1	6	\$ 3.939.000,00	1	0,5	0,05	0,07	\$ 183.466,00	91.733,00	\$ 378.205,73
1	6	3.939.000,00	0	0	0,025	0	0	0	\$ 98.475,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 476.680,73
(B) Gastos de viaje									\$ 14.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 490.680,73
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									\$ 122.670,18
VALOR TABLA UNICA									\$ 613.350,91
(1) Resolución 747 de 1996. Mintransporte.									
(2) Viáticos según tabla MAD9									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2013) folio 1	\$ 30.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	51
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 236.790,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 236.790

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con C.C.No 77.018.089, para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Río Guatapurí en jurisdicción del municipio de Valledupar, consistente en el retiro de material sedimentado en el lecho del Río, disponiéndolo en el talud ribereño del mismo (margen izquierda), de manera que se revista el talud erosionado en longitud de 200 mts, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 1200 mts² en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- Fax 5737181



Continuación Resolución No **0593** de **07** ^{da} **MAYO** 2013 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Guatapurí, a JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con C.C.No 77.018.089.

PUNTO INICIAL	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	1652026	1090679
PUNTO FINAL	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
2	1651810	1091013

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con C.C.No 77.018.089 las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de CorpoCesar.
3. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de CorpoCesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante CorpoCesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar a CorpoCesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de Doscientos Treinta y Seis Mil Setecientos Noventa Pesos (\$ 236.790) en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
12. Informar inmediatamente a CorpoCesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
13. Informar a CorpoCesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
14. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- Fax 5737181



0593

Continuación Resolución No **0593** de **07 MAYO 2013** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Guatapurí, a JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con C.C.No 77.018.089.

con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.

15. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
16. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
17. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
18. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
19. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad. La Corporación se libera de toda responsabilidad que pueda generarse en razón de la evaluación estructural del diseño del proyecto, por no ser de su competencia.
20. Contar con el acompañamiento permanente de por lo menos 1 Topógrafo, que supervise y garantice que las obras no afectarán las condiciones ambientales del Río Guatapurí, aguas abajo. Se deberá presentar a Corpocesar, los correspondientes informes topográficos.
21. Disponer la totalidad del material en el talud de la margen izquierda del río. Si se presentan excedentes deberá ser dispuesto en un sitio autorizado por Corpocesar y este no podrá ser utilizado sin autorización del ente minero competente. Si por el contrario es insuficiente el material dentro del área de ocupación de cauce, el material debe provenir de una fuente con título minero y viabilidad ambiental.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

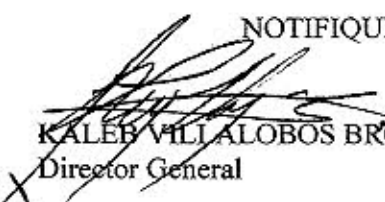
ARTICULO QUINTO: Notifíquese a JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA identificado con C.C.No 77.018.089 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 028-013

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- Fax 5737181